



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Provincia Chepén - Región La Libertad - Perú

www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe

alcaldia@munipueblonuevo-chepen.gob.pe

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques.
Montevideo.
Huanabano.
La Granja.
Los Jardines.
El Milagro.
El Molino.
Charcape.
Eugenio.
Los Laureles.
Nueva Esperanza.
San Isidro.
El Progreso.
Alto San Ildefonso.
Buenos Aires.
Nuevo Horizonte.
Tahuantinsuyo.
Nvo. Montegrande

POBLADOS

Kember.
Jellipe.
La Mariposa.
Ujian.
Cotón.
anchaco.
Blays.
El Algarrobal.
La Manga.
Aviación.
La Pampilla.
La Florida.

BALNEARIOS

Chérrepe.
Prieto.
La Bocana.
Playa Grande.
Playa Chica.

ORDENANZA N°.001- 2014-MDPN-A

Pueblo Nuevo, Enero-2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO;
POR CUANTO:

El concejo Municipal de Pueblo Nuevo, en su Sesión Ordinaria N° 025, de fecha 10 de Diciembre-2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al párrafo del artículo mencionado, corresponde al Concejo Municipal de cada gobierno local, ejercer la función normativa.

Que, el concejo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, mediante Ordenanzas; las que tienen rango de ley, conforme los establece el numeral 4° del artículo 200° de la constitución política del Perú y la norma IV del título preliminar del Código Tributario.

Que dentro de los lineamientos de política que rigen la gestión, se encuentra asegurar que las tasas o tarifas que se cobren por la prestación de servicios se fijan en función a su costo real, calidad y eficiencia.

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el nuevo régimen tributario aplicable en los arbitrios de agua potable, alcantarillado y limpieza pública, a fin de facilitar su administración y para garantizar su equitativa distribución entre los contribuyentes.

Que es necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios mencionados precedente.

Estando a lo dispuesto por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1°: OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen tributario de Agua Potable, Alcantarillado y limpieza pública, a fin de facilitar su administración y para garantizar su equitativa distribución entre los contribuyentes.

ARTICULO 2°: AMBITO DE APLICACIÓN.- Es uso de la potestad tributaria Municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo – Provincia de Chepén, el marco legal del régimen tributario de los arbitrios.

ARTICULO 3°: CONTRIBUYENTES.- son contribuyentes del arbitrio regulado por la presente ordenanza los propietarios de los predios cuando los habiliten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad el contribuyente al poseedor del predio.

Asimismo, precisase que en lo que respecta a los predios de propiedad del estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Provincia Chepén - Región La Libertad - Perú

www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe

alcaldia@munipueblonuevo-chepen.gob.pe

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques.
Montevideo.
Huanabano.
La Granja.
Los Jardines.
El Milagro.
El Molino.
Charcape.
San Eugenio.
Laureles.
Nueva Esperanza.
San Isidro.
El Progreso.
Alto San Ildefonso.
Buenos Aires.
Nuevo Horizonte.
Tahuantinsuyo.
Nvo. Montegrande

POBLADOS

Kember.
Jellipe.
La Mariposa.
Ujian.
Cotón.
Huanchaco.
ys.
El Algarrobal.
La Manga.
Aviación.
La Pampilla.
La Florida.

BALNEARIOS

Chérrepe.
Prieto.
La Bocana.
Playa Grande.
Playa Chica.

ARTICULO 4°: CONDICION DE CONTRIBUYENTE.- La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

ARTICULO 5° DEFINICION DE PREDIO.- Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno.

ARTICULO 6° PERIODICIDAD Y DETERMINACION.- Los arbitrios de Agua Potable, Alcantarillado y de limpieza pública es de periodicidad mensual. La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, determinará y recaudará dicho arbitrio por periodos mensuales.

ARTICULO 7°: VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION. – La obligación de pago de las cuotas correspondientes al ejercicio 2014 vencen en las siguientes fechas.

Primera Cuota	: 25 de Febrero-2014
Segunda cuota	: 25 de Marzo-2014
Tercera Cuota	: 25 de Abril-2014
Cuarta cuota	: 25 de Mayo-2014
Quinta Cuota	: 25 de Junio-2014
Sexta Cuota	: 25 de Julio-2014
Sétima Cuota	: 25 de Agosto-2014
Octava Cuota	: 25 de Setiembre-2014
Novena Cuota	: 25 de Octubre-2014
Décima Cuota	: 25 de 3 Noviembre-2014
Décima Primera Cuota	: 25 de Diciembre-2014
Décima Segunda Cuota	: 25 de Enero-2015

Los plazos que vencieran en día inhábiles para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 8°: INAFECTACIONES.- Se encuentran *in afectas* a los Arbitrios Municipales:

- La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo
- Policía Nacional y compañía de Bomberos
- Iglesia Católica.
- Personas Indigentes
- Personas con discapacidad
- Bajos recursos económicos
- Pensionistas Municipales exonerados con el 50%

ARTICULO 9°: EXONERACIONES.- Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden el arbitrio regulado en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

ARTICULO 10°: CRITERIO DE DETERMINACION.- Anualmente mediante Ordenanza y de conformidad con el Artículo N° 69 del decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, se aprobará los criterios de determinación y las tasas o los importes fijos de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Provincia Chepén - Región La Libertad - Perú

www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe

alcaldia@munipueblonuevo-chepen.gob.pe

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques.
Montevideo.
Huanabano.
La Granja.
Los Jardines.
El Milagro.
El Molino.
Charcape.
San Eugenio.
Laureles.
Nueva Esperanza.
San Isidro.
El Progreso.
Alto San Ildefonso.
Buenos Aires.
Nuevo Horizonte.
Tahuantinsuyo.
Nvo. Montegrande

POBLADOS

Kember.
Jellipe.
La Mariposa.
Ujian.
Cotón.
Huanchaco.
ys.
El Algarrobal.
La Manga.
Aviación.
La Pampilla.
La Florida.

BALNEARIOS

Chérrepe.
Prieto.
La Bocana.
Playa Grande.
Playa Chica.

ARTÍCULO 11°: RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.- los montos recaudados por concepto de arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar los costos de los arbitrios municipales.

ARTICULO 12°: DIFINICION DE ARBITRIOS DE SERVICIOS DE AGUA-DESAGUE.- La producción, distribución y comercialización de Agua Potable, así como la recolección, tratamiento y disposición final de las Aguas Servidas.

Para la fijación de la tarifa por la prestación de los servicios se tenga en cuenta los siguientes factores:

- ✓ Uso parcial o total de los servicios prestados.
- ✓ Uso del inmueble, según tenga carácter: Familiar, comercial, industrial; en éstos casos la tarifa deberá incrementarse según corresponda; es decir, en los domicilios que exista alquiler de habitaciones y/o departamentos, establecimientos comerciales como restaurantes, juerguearías, cubicherías y otros; así también en domicilios donde habiten 02 ó más familias independientes.

El uso determinará las categorías tarifarias correspondientes.

ARTICULO 13° : DEFINICION DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA.- El Arbitrio de Limpieza Pública comprende el cobro por el servicio de recolección, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios referidos en el Artículo 5° de la presente Ordenanza..

ARTICULO 14°: LA TARIFA APLICABLE: A partir del presente año 2014 son las siguientes:

SERVICIO DOMESTICO:

Se aplica de acuerdo a la tubería de 1/2".- se fijará un monto establecido por la Administración que actualmente rige y está distribuida de la manera siguiente:

Servicio de agua	S/. 7.50
Servicio de desagüe	3.50
Servicio de baja policía	3.50
Gastos administrativos	0.50
Total	S/. 15.00

SERVICIO COMERCIAL:

Se aplica de acuerdo a la tubería de 3/4", se fijará un monto establecido por la Administración que actualmente rige y está distribuido de la manera siguiente:

Servicio de agua	S/. 15.00
Servicio de desagüe	3.50
Servicio de baja policía	3.50
Gastos administrativos	0.50
Total	S/. 22.50

SERVICIO INDUSTRIAL:

Se aplica de acuerdo a la tubería de 1", se fijará un monto establecido por la Administración que actualmente rige y está distribuido de la manera siguiente:

Servicio de agua	S/. 19.00
Servicio de desagüe	4.00
Servicio de baja policía	3.50
Gastos Administrativos	0.50
Total	S/. 27.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Provincia Chepén - Región La Libertad - Perú
www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe
alcaldia@munipueblonuevo-chepen.gob.pe

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques.
Montevideo.
Huanabano.
La Granja.
Los Jardines.
El Milagro.
El Molino.
Charcape.
Eugenio.
Los Laureles.
Nueva Esperanza.
San Isidro.
El Progreso.
Alto San Ildefonso.
Buenos Aires.
Nuevo Horizonte.
Tahuantinsuyo.
Nvo. Montegrande

POBLADOS

Kember.
Jellipe.
La Mariposa.
Ujian.
Cotón.
anchaco.
Biays.
El Algarrobal.
La Manga.
Aviación.
La Pampilla.
La Florida.

BALNEARIOS

Chérrepe.
Prieto.
La Bocana.
Playa Grande.
Playa Chica.

REPOSICIÓN DEL SERVICIO:

El costo de éste tendrá un monto de **S/7.50** y será repuesto en el transcurso de las 24 horas de realizado el corte del servicio previo pago en ésta Administración.

La reposición del servicio de agua en caso de corte temporal tendrá un costo de **S/30.00**

DEFINICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Facúltese al Alcalde Distrital de Pueblo Nuevo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al segundo día de su publicación.

TERCERA: Déjese sin efecto cuantas disposiciones se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHEPEN

Alberto Aguirre Calderón
ALCALDE